

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
HUESCA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte

días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. CIRCULAR

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la Caja de Instrucción pública, el importe de lo relativo á recargos municipales del primer trimestre del corriente año de 1900, liquidado hasta el 31 de Marzo último, á continuación se inserta la relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles de que, si en el prevenido plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar.

También se inserta relación de los Ayuntamientos por cuenta de los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que les corresponde al tri-

mestre, para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provincial de Instrucción pública, y en la Habilitación á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, y en la de D. Juan Martínez Alesón, aplicándolas á solventar atrasos el que los tuviere.

Logroño 1.º de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

**

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de primera enseñanza, del primer trimestre de 1900.

PUEBLOS	CANTIDAD que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Arnedo	104	30
Cervera	1748	80
Munilla	474	85
Quel	4	23
Tudelilla	269	94
Villar de Arnedo	156	36
Enciso	406	10
Préjano	368	02
Arnedillo	357	97
Aguilar	479	68
Igea	289	30
Grávalos	252	88
Cornago	316	41
Bergasa	268	15
Corera	217	55
Herce	297	67
El Redal	137	67
Galiñea	50	14
Muro de Aguas	427	99
Ocón	149	83
Navajún	93	18
Zarzosa	105	84
Robres	139	74
Villarroya	87	44
Valdemadera	74	18
Santa Eulalia	46	06
Turruncún	70	99
Poyales	245	03
Bergasillas	117	35
Carbonera	38	80
Calahorra	91	69
Alfaro	"	"
Aldeanueva de Ebro	633	46
Autol	"	"
Rincón de Soto	83	19
Ausejo	"	"
Alcanadre	17	74
Pradejón	292	93
Haro	811	80
Briones	"	"
San Vicente Sonsierra	58	65
San Asensio	"	"

PUEBLOS	CANTIDAD que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Cuzcurrita	"	"
Casalarreina	"	"
Treviana	"	"
Ollauri	390	97
Abalos	"	"
Foncea	176	58
Anguciana	264	55
Briñas	316	36
Cihuri	216	76
Zarratón	191	94
Rodezno	289	02
Castañares de Rioja	198	52
Tirgo	346	57
Sajazarra	"	"
Fozaleche	145	39
Ochánduri	"	"
Villalba	"	"
Galbarruli	56	10
Gimileo	"	"
Cellorigo	36	40
Ribas	24	31
Logroño	"	"
Fuenmayor	690	90
Navarrete	"	"
Cenicero	406	87
Nalda	105	84
Viguera	444	53
Albelda	109	02
Murillo	495	52
Rivafrecha	198	46
Lardero	232	96
Villamediana	"	"
Entrena	67	45
Alberite	8	"
Lagunilla	334	63
Agoncillo	115	97
Jubera	375	79
Sotés	361	35
Sorzano	120	28
Clavijo	"	73
Medrano	61	81
Leza	61	93
Sojuela	37	20
Hornos	89	26
Daroca	37	72
Zenzano	45	75
Torremontalbo	"	"
Nájera	348	44
Anguiano	192	27
Alesanco	58	74
Badarán	32	03
Uruñuela	609	38
Canales	397	57
San Millán de la Cogolla	195	41
Pedroso	347	03
Matute	"	"
Ventrosa	357	37
Baños de río Tobía	138	66
Hormilla	"	"
Huércanos	28	88
Arenzana de Abajo	129	85
Mansilla	254	90
Tricio	95	69
Camprovín	"	"
Azófra	322	85
Viniegra de Abajo	375	48
Berceo	190	38
Villar de Torre	269	30
Ventosa	414	63
Santa Coloma	200	16
Brieva	107	13
Viniegra de Arriba	56	30
Estollo	"	"
Hormilleja	58	01
Villavelayo	59	20
Torrecilla sobre Alesanco	78	38
Cárdenas	105	70
Canillas	81	99
Cañas	35	44
Castroviejo	99	64
Cordovín	21	03
Alesón	"	"
Villaverde	61	92
Tobía	59	02
Manjarrés	14	93
Villarejo	52	86
Arenzana de Arriba	47	37
Bobadilla	35	17
Bezares	70	20

PUEBLOS	CANTIDAD que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Ledesma	43	23
Santo Domingo	"	"
Ezcaray	52	77
Grañón	"	"
Santurdejo	150	57
Bañares	115	63
Leiva	80	68
Santurde	211	17
Ojacastro	74	19
Tormantos	160	91
Hervías	271	36
Valgañón	273	89
Herramélluri	"	"
Corporales	12	70
Villarta Quintana	75	97
Baños de Rioja	"	"
Cirueña	80	86
Pazuengos	103	88
Villalobar	"	"
San Torcuato	"	"
San Millán de Yécora	"	"
Zorraquín	27	24
Manzanares de Rioja	71	23
Torrecilla de Cameros	565	04
Ortigosa	242	01
Villoslada	410	23
Lumbreras	125	33
Torremuña	124	44
Trevijano	97	79
El Rasillo	106	97
Gallinero de Cameros	"	"
Nestares	14	73
Almarza	34	15
Cabezón	68	73
Hornillos	52	72
Luezas	63	90
Muro de Cameros	82	68
Pinillos	70	33
La Santa	67	94
Torre de Cameros	29	50
Montemediano	"	"
Rabanera	31	49

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Coja provincial de Instrucción pública.

PUEBLOS	Ptas. Cts.	
	Alfaro	497
Autol	68	93
Briones	85	80
San Asensio	212	29
Casalarreina	175	32
Villalba	14	20
Logroño	3837	25
Camprovín	29	64
Alesón	35	62
Santo Domingo	160	28
Baños de Rioja	114	85
San Torcuato	36	10
San Millán de Yécora	1	14
Nieva (Montemediano)	139	92
Villanueva de Cameros	20	33
Terreba	1	93

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Habilitación á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

PUEBLOS	Ptas. Cts.	
	Ausejo	18
Treviana	30	22
Abalos	36	74
Sajazarra	14	64
Gimileo	13	12
Navarrete	226	09
Villamediana	"	14
Torremontalvo	54	30
Matute	90	92
Hormilla	53	80
Estollo	83	04
Grañón	139	63
Herramélluri	85	78
Villalobar	77	98

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Habilitación á cargo de D. Juan Martínez Alesón.

PUEBLOS	Ptas. Cts.	
	Cuzcurrita	162
Ochánduri	34	95

Logroño 1.º de Abril de 1900.— El Gobernador Presidente, Federico Huesca.— El Secretario, Román Zuazo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DEL DIA 17 DE MARZO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Marzo de mil novecientos, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

- Vicepresidente... Sr. Barrero.
- Vocales... Sr. La Riva.
- " Machado.
- " Barajas.
- " Alonso.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Alcalde de Nieva de Cameros, rogando se le manifieste si el mozo Antonio Sáenz Sáenz, del alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1898, puede alegar excepción en el presente año, no obstante haber sido declarado soldado por Real orden; se acordó significar á dicho Sr. Alcalde que el mozo ó persona que lo represente puede exponer todos los motivos que suponga tener para eximirse del servicio, sobre cuyas alegaciones resolverá el Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 97 de la ley, y la Comisión mixta en su día al revisar el acuerdo del Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, otorgando ó donegando la excepción.

Visto un oficio del Alcalde de Santa Eulalia Bajera, consultando si al mozo Manuel Ortigosa López, núm. 1 del sorteo de dicha villa para el reemplazo de 1899, que fué declarado prófugo, ha de formarse de nuevo expediente por no haberse presentado en el año actual, se acordó significar á dicho Sr. Alcalde que siendo definitiva la declaración de prófugo, no debe formarse ya nuevo expediente.

Examinada una comunicación del Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento, participando que el recluta Tomás Agreda Grávalos, del alistamiento de Cervera del río Alhama para el reemplazo de 1896, se ha dirigido á dicho Centro en súplica de la fé de soltería para poder contraer matrimonio:

Resultando que el mozo de que se trata alegó la excepción de tener un hermano llamado Baltasar que servía por su suerte en el Ejército y hallándose en 1.º de Septiembre de dicho año pendiente de resolución fué remi-

tido el expediente al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre de aquel año, é incluido en el sorteo supletorio celebrado con los mozos que se hallaban en dicho caso el día 7 de Febrero de 1897:

Resultando que en los reemplazos subsiguientes no ha justificado la excepción expuesta, ni aun siquiera ha sido revisada por el Ayuntamiento:

Considerando que la revisión de excepciones ha de extenderse á los tres años siguientes al del reemplazo, según determina el art. 90 de la vigente ley de Reclutamiento, y en esta atención la revisión de este mozo ha debido alcanzarse hasta el reemplazo de 1899:

Considerando que según lo resuelto en Real orden de 21 de Mayo de 1898 publicada en la Gaceta de Madrid del 14 de Junio del mismo, cuando la excepción cese desde la fecha del sorteo hasta la del ingreso en Caja, se revocará la excepción aun que no medie reclamación de parte, por lo que las circunstancias para el goce de la excepción han de referirse al día 1.º de Agosto de 1899, en que tuvo lugar el ingreso en Caja de los mozos de aquel reemplazo, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Cervera practique la revisión de la excepción alegada por el mozo Tomás Agreda Grávalos, del reemplazo de 1896, con relación á las circunstancias en que se encontrara el día 1.º de Agosto de 1899, remitiendo las diligencias que se practiquen, copia certificada del acuerdo que el Ayuntamiento adopte y pruebas presentadas por el interesado, á fin de que la Comisión mixta resuelva en definitiva lo que proceda.

Detenido en la capital de Vizcaya y conducido á disposición del Gobernador civil de esta provincia Julián Borja Suárez, que se dice natural de esta ciudad, por responsable á reemplazos y que según datos adquiridos no ha sido incluido en alistamiento alguno. Presente y oído el interesado:

Resultando de sus manifestaciones que nació en esta ciudad el día 5 de Septiembre de 1860, por lo que cuenta la edad de 39 años y 6 meses, es hijo de Ramón y Teresa, bautizado en la Iglesia de Palacio:

Que desde la edad de 14 años ha estado ambulante por varios pueblos de la Península sin haber tenido jamás residencia fija en ninguno de ellos, por lo que supone no ha sido incluido en ningún alistamiento, aunque cuando por la edad le correspondió haberlo sido, le asistía la excepción de hijo de viuda pobre:

Que según se ha observado por el examen de los expedientes, no ha sido incluido en los alistamientos de Logroño de 1880, 1881 y 1882, en los que, por razón de su edad, le correspondía haber sido comprendido:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la responsabilidad de reemplazos y obli-

gación á ser incluido en alistamiento alcanza hasta cumplir la edad de cuarenta años, aunque los mozos sean casados ó viudos con hijos:

Considerando que si bien el número 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1899 previene que los mozos no alistados en el año de su reemplazo ni en el siguiente, y por lo tanto incursos en la penalidad del art. 31, lo serán desde luego en el año actual sin sujetarlos á sorteo, é ingresarán en el Ejército en la forma y fechas que la ley determina, como si se verificase alistamiento, esto no puede tener lugar, por lo que respecta al corriente año en que ha transcurrido la fecha señalada para la rectificación del alistamiento y aun la de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 4 del mes actual:

Considerando que según lo resuelto en la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1888, verificada la denuncia ó aprehensión de un mozo no incluido en alistamiento después del cierre definitivo, aquel será incluido en el alistamiento correspondiente al primer reemplazo que tenga lugar:

Considerando que la Real orden de 9 de Mayo de 1888 determina en su número 3.º que según lo dispuesto en las leyes no deberán ser detenidos más de 24 horas los mozos que lo sean por no haber sido incluidos en algún alistamiento para el reemplazo del Ejército, se acordó: 1.º Ordenar al Ayuntamiento de Logroño incluya en el alistamiento correspondiente al primer reemplazo que tenga lugar, al mozo Julián Borja Suárez, natural de esta capital; y 2.º Que dicho mozo sea puesto en libertad, advirtiéndole la obligación en que se encuentra de presentarse ante el Ayuntamiento para la clasificación y declaración de soldados, y en su día al ingreso en Caja.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896 y el mismo artículo del reglamento dictado para su ejecución, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar ante esta Comisión la revisión de exenciones y excepciones otorgadas en los tres reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y que el acto dé principio á las ocho de la mañana.

Se acordó dirigir circular á los señores Alcaldes de esta provincia, dando instrucciones para llevar á cabo la revisión de excepciones ante esta Comisión.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Administración de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 29 de Marzo último, dice á esta Admi-

nistración de Hacienda lo siguiente:

Los datos facilitados á esta Dirección general por gran número de Administraciones de Hacienda, referentes al impuesto que grava el consumo de gas y de electricidad, demuestran palmariamente el error en que se hallan la mayor parte de los dueños de Fábricas que producen los referidos fluidos para su uso exclusivo, considerándose exceptuados del pago de aquel impuesto, así como también de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer.

Comprendiendo esta Dirección general la urgente necesidad de evitar los perjuicios que al Tesoro se vienen irrogando con tal falsa creencia, y deseando por otra parte no apelar á los medios de rigor establecidos en ambos reglamentos, sin antes agotar los medios que la prudencia y toda buena administración aconsejan, cuidará V. S. de hacer público el deber que tienen de tributar los aludidos fabricantes, y el decidido propósito de este Centro de castigar con la mayor severidad las faltas cometidas, si en el preciso término de diez días, contados desde la invitación que esas oficinas deben hacerles, no presentan las declaraciones para su liquidación, por los dos conceptos expresados, ó sea el parte de alta por la industria comprendida en los epígrafes 159 y 178, tarifa 3.ª de las anejas al reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificados por Real orden de 12 de Mayo de 1897 (*Gaceta* del 22 de idem), y la declaración jurada de las unidades de gas ó electricidad que de las producidas dediquen al alumbrado de sus casas ó establecimientos y deben tributar conforme al reglamento de 28 de Junio de 1898 ó según el vigente de 22 del actual, según la fecha á que el consumo de dichos fluidos se refiera.

Logroño 2 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se cita á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectivi-

dades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1900.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Fernández Delgado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, relacionado con lo que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, que antes del día 1.º de Mayo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, las alteraciones de alta y baja ocurridas en la riqueza de este término municipal.

Santo Domingo de la Calzada 29 de Marzo de 1900.—Antonio Fernández.

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Anguciana.

Certifico: Que en el día de hoy, y por la Comisión municipal de defensa contra la filoxera, se han tomado los siguientes acuerdos:

1.º Que se haga pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la autorización concedida á este pueblo para la repoblación de los viñedos y formación de viveros con vides americanas para que llegue á conocimiento de todos y de cada uno de los propietarios, tanto vecinos como forasteros que tienen viñedo en ésta jurisdicción y quieran usar de su derecho, advirtiéndoles que para la remisión de dichas vides han de ser autorizados documentalmente por esta Comisión, previa la correspondiente solicitud que ordena el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, en la cual tendrán presente las Reales órdenes de 25 de Enero y 27 de Febrero de 1899.

2.º Para la anotación de dichas concesiones se abrirá desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento y Comisión el Registro especial ordenado.

3.º Que la citación de destino para la remisión de vides lo será única y exclusivamente la de San Felices de la línea de Castejón á Bilbao, según acuerdo de la Superioridad.

4.º Que las vides vendrán en cajas y éstas debidamente precintadas, no pudiendo ser abiertas sino tan solo en el punto objeto de la plantación, después de inspeccionar esta Comisión el estado de las cajas.

5.º Reconocer de gran ventaja y utilidad la plantación de referidas vi-

des, con las que se irán repoblando los viñedos que por desgracia se hallen filoxerados, y se irán sosteniendo las viñas, riqueza incalculable en esta región, haciéndolo ver así á los viticultores, recomendándoles fuertes y urgentes ensayos, con cuyo único medio podrá retrasarse ó aislarse por completo tan terrible plaga como es la filoxera.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda fiel y exactamente con su original. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por esta Alcaldía en Anguciana á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Ecequiel García.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Pablo Sáenz Galilea, hijo de Nicanr y de Petra, núm. 2 del sorteo del año 1898, al acto de revisiones del año actual, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y su agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión provincial.

Señas del mozo:

Estatura regular, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, con una imperfección en ambos pies, y principalmente en el izquierdo, que le dificulta la carrera forzada.

Zenzano 21 de Marzo de 1900.—El Alcalde Presidente, Antonio Caro.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que lo justifiquen, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alcanadre á 3 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Rupérez.

Don Jacinto Medrano Santolaya, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en todo el mes de Abril próximo venidero en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos legales que acrediten las alteraciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rivafrecha 26 de Marzo de 1900.—
Jacinto Medrano.

Don Juan Blanco Domínguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Zarzosa.

Hace saber: Que para cumplir en tanto se ordena en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, en consonancia con lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de veinte días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en este distrito municipal, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten las alteraciones.

Zarzosa 31 de Marzo de 1900.—
Juan Blanco.

Don Calixto Hoces Torrecilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido por Real decreto de cuatro de Enero último, y lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1901, y por tanto se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el mes de Abril próximo las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas, reintegradas con timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Huércanos 31 de Marzo de 1900.—
Calixto Hoces.

Don Adrián Cordón Estebas, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa.

Hago saber: Que para cumplir en tanto se ordena en el art. 1.º del Real

decreto de 4 de Enero último, en consonancia con lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten las alteraciones.

Ventosa 1.º de Abril de 1900.—
Adrián Cordón.

Don Roque Pujadas y Rada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, y en consonancia á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en este distrito municipal, presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas, y reintegradas con timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio durante todo el mes actual, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sotés 1.º de Abril de 1900.—Roque Pujadas.

Don Angel de la Riva Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Enero último y lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1901.

En su consecuencia, los contribuyentes de este término municipal que no hayan presentado sus alteraciones de riqueza, pueden hacerlo hasta el día primero de Mayo próximo, presentando relaciones debidamente reintegradas y documentos que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

El Rasillo 30 de Marzo de 1900.—
Angel de la Riva.

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la

Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de traslado de dominio debidamente reintegradas y con los documentos que lo acrediten, durante el mes de Abril próximo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, procediéndose á la formación del apéndice al amillaramiento para el año natural de 1901.

Hervías á 30 de Marzo de 1900.—
El Alcalde, Manuel Cerceda.

Don Félix de Tosantos y Gil, Secretario del Ayuntamiento de Villalobar.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde he de notificar á D. Fernando Azpeitia Salazar, Luis Ameyugo García, Lucio González, Miguel García Ortún, vecinos de Herramélluri, á D. Diego Castro Barrasa, de Buenos Aires, y á D. Nicolás Arenas, de Santo Domingo, la resolución del Sr. Gobernador civil, para que en el preciso término de ocho días nombren perito que haya de representarles en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que dicho perito habrá de reunir las condiciones señaladas en los arts. 21 de la vigente ley y 32 de su reglamento y que no concurriendo en él esas condiciones ó dejando de hacer el nombramiento dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que actúe en nombre del Estado.

Dichas fincas son las que comprenden el trozo 1.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea.

Quienes no teniendo en esta villa Administradores ni personas que les representen se les hace saber por este anuncio.

Villalobar 1.º de Abril de 1900.—
Félix de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Asenjo.

Don Esteban Asenjo Villagra, Alcalde constitucional de Villalobar.

Hago saber: Que á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, y con objeto de proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal, para el próximo año de 1901, se hace indispensable que dentro de todo el mes de Abril de este año, presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, para poder verificar las traslaciones respectivas, en la inteligencia que si no están debidamente formadas y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar 1.º de Abril de 1900.—
Esteban Asenjo.—P. O., El Secretario, Félix de Tosantos.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas de rústica, pecuaria y urbana,

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado y que se tendrán en cuenta para el año de 1901, previniendo que no se admitirán las que no presenten títulos legales de dominio y tengan satisfechos los derechos á la Hacienda.

Gallinero de Cameros 30 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Viaguera.

Don Elías González López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que con objeto de proceder en su día á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1901, se hace preciso que, dentro de todo el mes de Abril próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Canales 30 de Marzo de 1900.—
Elías González.

Don Elías González López, Alcalde constitucional de esta villa de Canales.

Hago saber: Que reducido á 775 el número de habitantes de este término municipal, según resultado del Censo de población de 31 de Diciembre de 1897, y en vista de la escala del art. 35 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado reducir á uno solo los dos distritos electorales en que se halla dividido en la actualidad.

Lo que se anuncia al público á los efectos que determinan las reglas 1.ª y 2.ª del art. 38 de dicha ley.

Canales 30 de Marzo de 1900.—
Elías González.

Don José Caro Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Trevijano 2 de Abril de 1900.—
José Caro.

ANUNCIO NO OFICIAL

Se vende en el pueblo de Villanueva de Cameros, una casa que mide unos cincuenta y ocho metros, sita en la Plaza, con varias habitaciones. La parte posterior tiene huerto con arbolado y fuente, y está pegando con el río Iregua. Para más detalles, pueden los que lo deseen dirigirse á D. Atanasio de Arce y López, Travesía de San Mateo, 11, Comercio, Madrid.

4-4